

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 109/2013

AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

VS

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO No. 115.5.0735

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cinco de abril de dos mil trece.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria emitida por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, dentro del procedimiento de Licitación Pública No. **LO-917006999-N3-2013 (SOP-SSES-DGN-L.P.F.-003/2013)**, y cuyo objeto fue la "**CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES PARA EL CBTA NO. 190, Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES PARA EL CBTA NO. 71**", al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública No. **LO-917006999-N3-2013 (SOP-SSES-DGN-L.P.F.-003/2013)** impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo 11: Educación**, específicamente del **Programa de Infraestructura para Educación Media Superior 2012** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; lo anterior, acreditándose mediante Oficio No. SH/0286-A/2012, de treinta de noviembre

018/2012

de dos mil doce, así como sus anexos técnicos, por el cual la Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos autorizó dichos recursos.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.0548, de trece de marzo de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[...]"

Como se ve en el proveído antes transcrito, se previno a la inconforme **AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera ante esta Dirección General, en el plazo de tres días hábiles, lo siguiente:

- a) Escrito por el que haya manifestado su interés en participar en la Licitación Pública No. **LO-917006999-N3-2013 (SOP-SSES-DGN-L.P.F.-003/2013)**, mismo que debía contar con acuse de recibo o sello de la convocante; o
- b) La constancia obtenida del envío de dicho escrito de manera electrónica a través del Sistema CompraNet.

En dicho acuerdo, se le precisó que de no exhibir el escrito en los términos que le fue requerido, se desecharía su escrito de inconformidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo párrafo, y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 274, párrafo segundo, de su Reglamento.

Los preceptos legales anteriormente señalados se reproducen en lo conducente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 84. [...]

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.”*

“Artículo 89. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”*

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 274. *Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.*

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley.”

Cabe destacar que la inconforme señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, el correo electrónico [REDACTED]

Bajo ese contexto, el proveído 115.5.0548, se ordenó notificar por esa vía el quince de marzo de dos mil trece, acusándose su recepción por el interesado el diecinueve del mismo mes y año, surtiendo efectos ese mismo día, corriendo el plazo de tres días hen términos de lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y por tanto, el plazo de tres días hábiles corrió del veinte al veintidós de marzo de dos mil trece.

En ese contexto, se precisa que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado ante esta Dirección General escrito alguno por parte de **AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General, lo que conlleva a **hacerle efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.0548, y por consiguiente, **desechar la inconformidad** presentada a través del Sistema Compranet – Inconformidades el nueve de marzo de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo párrafo, y 89, primer párrafo, de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 274, párrafo segundo, de su Reglamento.

Cabe aclarar que la inconforme **AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], envió un mensaje de datos a la dirección [REDACTED], correspondiente al Notificador "C" adscrito a esta Dirección General, y en el que adjuntó un archivo electrónico denominado "[REDACTED]", mismo archivo con el que pretendió desahogar la prevención antes señalada.

No obstante, el **requerimiento** que se realizó a la inconforme fue claro en el sentido de que se **exhibiera** ante esta Dirección General el escrito de interés de participar en la licitación pública de que se trata, mismo documento que debía contener acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia obtenida de su envío a través de CompraNet, por lo que de ninguna forma se estableció el poder solventar dicho requisito mediante el envío de un correo electrónico, menos aún en un formato que no puede ser leído correctamente, de ahí que esta Dirección General no lo consideró como idóneo para desahogar la prevención que le fue formulada, máxime que conforme a la Ley de la materia, específicamente el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el único escrito que puede ser enviado en forma electrónica a través de CompraNet lo constituye el de inconformidad.

Expresado en otras palabras, el escrito inicial de inconformidad es el único que la Ley de la materia permite puede ser enviado vía electrónica a través de la plataforma CompraNet, por tanto, cualquier otro documento que el inconforme pretenda agregar o exhibir al expediente administrativo de que se trate, deberá presentarse directamente en las oficinas de la autoridad que conozca del asunto, de ahí que se reitera que el aludido archivo electrónico dirigido a la dirección [REDACTED] no sea idóneo para acreditar que la empresa inconforme exhibió su manifiesto de interés en participar en el procedimiento licitatorio No. **LO-917006999-N3-2013 (SOP-SSES-DGN-L.P.F.-003/2013)**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] **.- REPRESENTANTE LEGAL.- AITA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.-** Al correo electrónico [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción I, inciso a, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

C. [REDACTED] **.- DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.-** Av. Universidad No. 25, Col. Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos. Tel. 01 (777) 317 2264.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE**

C.V., contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de

notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- *Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.*
- *Especifique y aclare los motivos de inconformidad.*

*Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico **ventas@ssdmx.com** dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica **ventas@ssdmx.com** el día once siguiente, como consta en foja **129** de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

